



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 2215

RADICADO N° 2019-00965-00

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 23 de octubre de 2019 (Ver folio 21 Cdno. Ppal. Físico). De acuerdo al título Ejecutivo – pagaré, obrante a folios 1 del cuaderno principal del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los Art. 621, 709 y siguientes del C. de Co.

En relación a la vinculación de la parte pasiva, se tiene que el señor JOHN YIDER BETANCUR UBIBE se notificó mediante notificación enviada al correo electrónico, cumpliendo los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020 (Ver anexo digital 17 del expediente digital).

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del C.G.P, el cual dispone que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de HOGA Y MODA S.A., y en contra del señor JOHN YIDER BETANCUR UBIBE, de acuerdo a lo expuesto en el mandamiento de pago del 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 468 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$650.000.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH